

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1857.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 224 de 12 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 diente manifestó que reconocía que no tenía facultades para imponer las de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1915.—Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Francisco Más Viseras. . .	Nombres de los reclutas.	
	1911	Reemplazos.
Aguilas. . .	Murcia. . .	PUNTO en que fueron alistados.
Lorca 53. . .		ZONA
30 Sbre. 911.		Fecha de la re- dención.
75		Número de la carta de pago.
Murcia. . .		Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
1.500		Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.

(«Gaceta» núm. 223 de 11 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S., en la que manifiesta:

Que la Real orden de 20 de Abril de 1833 creó en cada provincia un *Boletín Oficial* para, bajo el epígrafe de «Artículo de oficio», insertar, ocupando el primer lugar, las órdenes y circulares de todos los ramos con las prevenciones particulares que las Autoridades delegadas de las provincias crean deben hacer.

Que la Real orden de 8 de Octubre de 1856 estableció el orden de prelación en la forma siguiente, para la inserción de las disposiciones: procedentes del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia general, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y de las Oficinas de desamortización.

Que la Real orden de 10 de Agosto de 1857 previno la inserción de las leyes y disposiciones del Gobierno comprendidas en la primera sección de la «Gaceta».

Que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Alava se venían publicando tanto las disposiciones que emanaban del Gobierno de S. M. como las procedentes de la Administración central, provincial y municipal sin método determinado, y dependiendo éste de la orden que se dé á la imprenta verbalmente, y en su deseo de que tal estado de cosas cese, consulta si las leyes y disposiciones á que se refiere la Real orden de 10 de Agosto de 1857, deben insertarse antes ó después de las disposiciones á que se refiere la de 8 de Octubre de 1856, y si dadas las nuevas Juntas, Comisiones, Concejos, etc., que desde entonces se han creado, cabe considerar comprendidos en los epígrafes de esta última Real orden, las oficinas afectas ó dependientes de aquellas que cita la misma, y aplicar, por analogía, régimen que regula la composición de la «Gaceta de Madrid»:

Considerando que ya la Real orden de 8 de Octubre de 1856 estableció el orden de prelación en que debían insertarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias las disposiciones emanadas de la Administración provincial y municipal y de las delegadas del Poder ejecutivo, y no hay motivos para aconsejar la alteración de lo dispuesto:

Considerando que la duda que motiva la consulta de V. S. se refiere á la aplicación de la Real orden de 10 de Agosto de 1857, y es indu-

dable que del espíritu de la misma se deduce que las leyes y disposiciones del Gobierno han de insertarse en primer lugar y por orden de importancia, por afectar á asuntos de interés general, hasta tal punto que la misma Real orden dispone que en caso de urgencia se publique un número extraordinario:

Considerando que respecto á las nuevas Juntas, Comisiones y Concejos creados con posterioridad á la Real orden mencionada de 10 de Agosto de 1857 es evidente que las disposiciones de las mismas han de insertarse ocupando el lugar asignado al Centro de que dependan:

Considerando que el art. 6.º del Reglamento para el régimen y servicio de la «Gaceta de Madrid», aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, establece que se insertará primeramente el parte diario referente á la residencia y estado de salud de S. M. y Real Familia en segundo lugar las leyes y proyectos de ley, en tercero los Reales decretos y Reglamentos, en el cuarto las Reales órdenes circulares, y en el quinto las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal, y que cuanto no contradiga lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y en la de 10 de Agosto de 1857 puede aplicarse por analogía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se evacue la consulta de V. S. en el sentido de que en los *Boletines Oficiales* de las provincias se han de insertar conforme el orden que determina el artículo 6.º del Reglamento de la «Gaceta de Madrid», el parte diario referente á la residencia y estado de salud de S. M. y Real Familia, las leyes ó proyectos de ley, los Reales decretos y Reglamentos y Reales órdenes circulares y después las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal, de justicia y jurisdicción militar en la forma que determina la Real orden de 8 de Octubre de 1856, entendiéndose que las disposiciones de los nuevos organismos creados han de publicarse en el *Boletín Oficial*, teniendo en cuenta el lugar que ocuparía el Centro de que dependan y la naturaleza de la disposición que se pretenda insertar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1915.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

(«Gaceta» núm. 223 de 11 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Zoología general, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Zoología general, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente.

D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Joaquín González Hidalgo, Académico de la de Medicina.

D. Luis Lozano Rey, Catedrático de la Universidad Central.

D. Antonio García Varela, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Manuel Aulló, Ingeniero de Montes.

Suplentes.

D. José Gómez Ocaña, Académico de la de Medicina.

D. Francisco Aranda, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Alberto Segovia, Catedrático de la Universidad Central.

D. Leandro Navarro, Ingeniero de Real orden, comunicada por

el Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silveira.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

«Gaceta» núm. 218 de 6 de Agosto.)

Número 1.681.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre á las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 á 16, 18 á 25, 45, 46 y 48 al 68 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique y kilómetros 1 al 6 de Blanca á su estación, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 178.150'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.790 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 6 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., ente-

rado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.678.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE PUERTOS

Término de La Unión.

Habiendo resuelto la Superioridad se proceda al deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de San Bruno, del puerto de Portmán, y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos se consideren interesados en la citada operación, se da un plazo de veinte días, contados á partir de esta fecha, durante el cual podrán hacerse las observaciones que se crean oportunas y aportarse todos los datos ó aclaraciones que se juzguen convenientes para el mejor esclarecimiento del citado deslinde, cuyos escritos se presentarán, tanto en este Gobierno como en la Alcaldía de La Unión. Murcia 6 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,
Francisco Barrios Alvarez.

Número 1.686.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Para que los propietarios del término municipal de Calasparra puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 17 de Agosto al 15 de Septiembre de 1915, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios del término, para que se presenten en la Casa Ayuntamiento, durante el expresado plazo, para prestar declaración de sus fincas rústicas y facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á sección, polígono, número, paraje, linderos y cultivos, quedando á cargo del propietario los que contienen la calidad, extensión, producto líquido, contribu-

ción, circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquéllas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado á la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Los hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados á domicilio por la Alcaldía, á instancia del funcionario Catastral, ó directamente por éste si aquella no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no respondiesen á las citaciones, se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial, y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar las hojas, pueden solicitar del personal, que éste las llene según sus instrucciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 11 de Agosto de 1915.—Adolfo Roig.

Quinta sección.

Número 1.690.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.

De conformidad con lo propuesto por la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado, D. Francisco Castrillo Corcuera, se gire visita al partido judicial de Cieza que comprenderá los pueblos de Abarán, Blanca, Ricote, Ojós, Ulea, Villanueva, Abanilla, Fortuna y la respectiva cabeza del partido.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 11 de Agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti y Arévalo.

Número 1.689.

Edicto.

Don Pedro Guijarro Orta, Recaudador del impuesto contra las Plagas del Campo en esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 33 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria del mencionado impuesto correspondiente al año

actual, en los días y pueblos que á continuación se expresan y en los sitios de costumbre.

Mes de Agosto.**Zona 1.^a**

De 7 mañana á 1 tarde.

Caravaca, del 13 al 17.
Calasparra, del 2 al 4.
Cehégín, del 6 al 9.
Moratalla, del 5 al 9.

Zona 2.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 6 al 25.
La Unión, del 1 al 5.
Fuente-álamo, del 1 al 5.

Zona 3.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Cieza, del 9 al 13.
Abarán, del 2 al 4.
Blanca, del 2 al 4.
Ricote, el 7 y 8.
Ojós, el 7 y 8.
Úlea, el 5 y 6.
Villanueva, el 5 y 6.

Zona 4.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 7 al 26.
Aguilas, del 1 al 5.

Zona 5.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 16 al 20.
Bullas, del 3 al 6.
Pliego, el 11 y 12.

Zona 6.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina, del 1 al 4.
Alguazas, el 5 y 6.
Archena, del 9 al 11.
Albudeite, el 13 y 14.
Ceutí, el 7 y 8.
Cotillas, el 5 y 6.
Campos, el 13 y 14.
Lorquí, el 7 y 8.

Zona 7.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Fortuna, del 9 al 12.
Abanilla, del 5 al 8.

Zona 8.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Espinardo y Churra, el 2 y 3.
Santomera, Esparragal y Matanzas, el 3 y 4.
Arboleja, Flota, Monteagudo, Llano de Brujas, Puente Tocino y Zaráiche, en esta capital, Sardoy 9, del 4 al 8.
Albatalá y La Raya, el 2.
Guadalupe y Javalí-viejo, el 3.
Nonduermas, Rincón de Seca y La Nora, el 4.
Puebla de Soto y Javalí-nuevo, el 6.
Era-Alta, el 7.
Lobosillo, el 2.
Valladolises, el 3.
Corvera, Los Jurados, Carrascoy y Baños y Mendigos, el 4 y 5.
Los Martínez, el 6.
Sucina, Avileles, Gea y Truyols, Balsicas y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 9 y 10.

Zona 9.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 1 al 5.
San Javier, del 6 al 9.
Pinatar, el 7 y 8.

Zona 10.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 1 al 25.
Alcantarilla, del 1 al 3.
Alberca y San Benito, el 2.
Palmar, el 2 y 3.
Beniaján, el 6.
Torreagüera, Aljucer, Aljezares y Garres, el 7.
Beniel, el 9.
Alquerías, Raal y Zeneta, en Alquerías, el 10.

Zona 11.

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla y Jumilla, del 1 al 7.

Zona 12.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Totana, del 1 al 5.
Aledo, del 1 al 3.
Alhama, del 7 al 11.
Librilla, del 1 al 3.
Mazarrón, del 16 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los cinco últimos del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 31 de Julio de 1915.—Pedro Guijarro. = V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Vidal.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOS MARTINEZ

Antonio Vera, 4'15 pesetas.
Antonio Rogel, 2'15.
José Carrión, 4'45.
Juan Antolinos, 3'55.

SUCINA

Antonio Vivancos, 1'55 pesetas.
Alfonso Martínez, 9'75.
Antonio Campillo, 9'75.
Concepción Sánchez, 9'85.
Dolores Fructuoso, 2'46.
Fulgencio Hernández, 6'24.
Francisco Giménez, 3'35.
Felipe Campillo, 22'23.
Gertrudis Giménez, 2'10.
Herederos de Juan Cortado, 3'55.
Herederos de José Bernabé, 2'40.
Isabel Sánchez, 2'75.
José Campillo, 3'55.
José María Avilés, 13'10.
José Carrión, 5'04.

José Giménez, 12'49.

José Bernabé, 4'74.

RICÓN DE SECA**Anuales.**

Juan Gambín, 2 pesetas.
José Gambín, 1'67.
Juan Gambín, 2.
José García, 2'50.
Manuel Nadal, 2'50.
José Solano, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.
Emilio Alemán, 3'78.
María Alemán, 1'67.
Herederos de Francisco Meseguer, 2'50.
Idem de Gregorio Sánchez, 5'84.
Salvador Illán, 2.
Dolores Latorre, 2.
José Meseguer, 2'34.
Rosa Rubio, 3'78.
Salvador Ruiz, 4'17.
Cristóbal Vives, 1'67.
Andrés Vicente, 1'67.
Herederos de Julián Pagán, 20'84.
Fulgencio Vives, 1'67.

Semestrales.

Francisco Alcaraz, 2 pesetas.
Salvador Alemán, 1'50.
Catalina Rios, 2'55.

ALJUCER**Anuales.**

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.
Isabel Alcaraz, 2'50.
Francisco Balibrea, 2'50.
José Balibrea, 1'67.
Francisco Balibrea, 1'50.
Juan Frutos, 2'50.
El mismo, 2'11.
Blas Galiano, 2'11.
Miguel Giménez, 3'33.
Fulgencio Moreno, 2'33.
Peligros Hernández, 3'33.
Concepción Jara, 1'67.
Juan José Alcaraz, 2'23.
José Lechuga, 4'17.
José Moreno, 1'67.
Juan Marín, 1'67.
José Mata, 2'94.
Josefa López, 2'33.
Josefa Moñino, 2'83.
Cándido Méndez, 1'67.
José Micol, 1'89.
Francisco Nicolás, 2.
Josefa Norte, 8'34.
Rita Giménez, 2'33.
José Serrano, 3'33.
Isidoro Serrano, 3'33.
Diego Salmerón, 2'50.
Julián Tovar, 5'84.
Juan Zaragoza, 3'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 10 de Mayo de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Agustín Cava, 1'78 pesetas.

Agustín Escribano, 9'98.
 Ángel Fontana, 8'85.
 Andrés Franco, 7'18.
 Antonio García, 1'78.
 Antonio G. Méndez, 2'71.
 Antonio G. Osete, 1'90.
 Andrés Guerrero, 63'01.
 Antonio Lorente, 170'79.
 Ana Martínez, 9'56.
 Antonio Martínez, 3'32.
 Antonio Moreno, 2'79.
 Alfonso Ojalora, 1'54.
 Antonio Pérez, 4'93.
 Andrés Plazas, 2'67.
 Alejandro Tomás, 15'80.
 Andrés Vicente, 3'68.
 Bartolomé Cerón, 3'68.
 Blas Cánovas, 2'32.
 Bartolomé García, 3'92.
 Baltasara Requena, 5'28.
 Basilisa Sáez, 8'13.
 Catalina Aledo, 2'38.
 Catalina Cánovas, 1'78.
 Celestino Chinchilla, 10'87.
 Catalina Pagán, 2'49.
 Diego Alemán, 111'82.
 Diego García, 7'84.
 Diego Martínez, 6'35.
 Diego Tortosa, 14'49.
 Dolores Vinader, 47'33.
 Encarnación Díaz, 15'44.
 Eduardo Giménez, 8'37.
 Francisco Martínez, 10'39.
 Francisco Moreno, 3'03.
 Francisco Navarro, 28'36.
 Francisco Requena, 3'74.
 Gonzalo Cánovas, 8'91.
 Genara Cayuela, 8'97.
 Gabriel Franco, 2'67.
 Gertrudis Franco, 9'86.
 Ginés Oliva, 1'96.
 Isabel Ruiz, 1'78.
 José Baño, 7'54.
 José Cánovas, 10'93.
 José Costa, 1'54.
 José Cánovas, 3'62.
 El mismo, 6'77.
 José C. Plazas, 2'20.
 Juan Cánovas, 2'85.
 Jesús Cobarro, 102'67.
 Juan Esteban, 12'35.
 Josefa Franco, 9'15.
 Josefa García, 16'27.

Anuales.

Antonio Vivancos, 4'39 pesetas.
 Aurelia Andullar, 3'50.
 Alfonso Andreo, 3'09.
 Andrés Andreo, 2'02.
 Andrés Cánovas, 1'84.
 Antonio Cuesta, 5'52.
 Andrés Cánovas Molina, 1'54.
 Andrés Cánovas Martínez, 5'25.
 Bartolomé Abellán, 5'11.
 Benito Baño, 3'56.
 Benito Carrasco, 3'56.
 Bartolomé García, 8'31.
 Brígida Esparza, 23'02.
 Damián Díaz, 8'73.
 Eugenio López, 2'26.
 Eulalia Martínez, 8'13.
 Enrique Seguí, 1'84.
 Enrique Vidal, 9'56.
 Francisco Sánchez, 3'15.
 Francisco García, 10'38.
 Francisco Cayuela, 1'54.
 Fernando Costa, 1'78.
 Fernando Martínez, 5'11.
 Fernando Provencio, 4'16.
 Fulgencio Díaz, 2'02.
 Felipe Fernández, 38'71.
 Francisco Javaloy, 3'89.
 Francisco Baño, 9'74.
 Francisco Morales, 5'70.
 Gil Almagro, 2'38.
 Ginés Díaz, 2'08.
 Isabel Gómez, 4'10.
 Isabel Vidal Romera, 3'56.
 Ildefonso Cerón, 4'45.
 Isabel Cava, 2'38.
 Ignacio Gómez, 2'55.
 Isabel Cánovas, 3'08.
 José Aledo, 5'05.
 Juana García, 9'86.
 José Baño, 4'69.
 José Ballester, 2'38.
 Josefa Velasco, 1'96.
 Juan Manzanares, 3'56.
 Juan Lardín Legaz, 3'56.
 José Cerón, 2'56.

Josefa Vera Vera, 9'15.
 Josefa Castillo, 4'28.
 José López Puertas, 1'78.
 Juan López Ruiz, 5'34.
 María Martínez Hernández, 7'60.
 María Sánchez, 2'55.
 Matías Martínez Belchí, 12'23.
 María González Talavera, 1'66.
 Pedro Díaz, 3'15.
 Pedro Méndez, 1'66.
 Pedro Sánchez, 1'78.
 Pedro Soriano, 2'20.
 Pedro Vivancos, 2'49.
 Rosendo González, 4'45.
 Rafael Ramírez, 6'71.
 Rodrigo Sánchez, 2'38.
 Salvador Aledo, 4'81.
 Salvador Benedicto, 1'54.
 Sebastián Cánovas, 2'44.
 Salvador Campero, 3'56.
 Simón Franco, 2'49.
 Salvador López, 2'14.
 Salvador Provencio, 1'78.
 Salvador P. Mellado, 4'93.
 Salvador Sevilla, 2'67.
 Valentín García, 9'56.
 Juana García, 5'52.
 José Guerao, 2'02.
 José García, 3'27.
 Joaquín Garriguez, 3'68.
 Juan García, 1'90.
 Juan Hernández, 2'61.
 José Hernández, 50'30.
 José López, 6'18.
 Juan López, 4'16.
 José León, 4'45.
 Juan José López, 2'73.
 Juan Montoya, 2'85.
 Julián Manresa, 24'29.
 Juan Martínez, 1'60.
 Juan M. Cayuela, 3'68.
 José Moreno, 2'33.
 Juan Osete, 2'73.
 Joaquín Martínez, 1'96.
 José María, 3'86.
 Juan Martínez, 1'96.
 José Martínez, 1'54.
 Juan Antonio Martínez, 2'14.
 José Mendoza, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 1.686.

Recaudación de contribuciones.—
 Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
 —Ciudad de La Unión.—Notificación de adjudicación de fincas.

Don José Luis Pretel Antón, Agente subalterno de contribuciones en la 2.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Manuel Aguirre, de domicilio desconocido, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha treinta y uno de Mayo último, la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.

No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican a la Hacienda pública las fincas embargadas en este expediente por las dos terceras partes del tipo de segunda licitación, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dichas fincas fueron embargadas por débitos que por el concepto indicado tenía el expresado contribuyente.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anunciese al público la adjudicación

por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado ó de sus herederos caso de haber fallecido, como asimismo a los acreedores hipotecarios que puedan tener dichas fincas, el pago el presente anuncio de notificación en la forma establecida en el párrafo 4.º del art. 142 de la repetida Instrucción.

La Unión 31 de Julio de 1915.—El Subalterno, José Luis Pretel.

Octava seccion.

Número 1.632.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
 DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ab intestato prevenidos de oficio, por defunción de D.^a Dolores Canto Chápuli, natural de esta ciudad, de setenta y cinco años de edad, viuda, hija de Don Rafael y D.^a Dolores, que falleció en veintinueve de Enero último, en el domicilio calle de Balcones Azules número uno, sin haber otorgado testamento; y que se han presentado reclamando la herencia de dicha finada, como parientes colaterales en sexto grado civil, D. José Hernández Llamusi, D. Buenaventura Sánchez García, D.^a Florentina Cartaguch Simó, D. Simón Sáez Cánovas y D.^a María de los Angeles Hernández Castagnola.

En su virtud, se anuncia por este segundo edicto, llamando de nuevo a los que se crean con derecho a la herencia de dicha señora, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintiséis de Julio de mil novecientos quince.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.608.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DEL HOSPICIO

Requisitoria.

Marco y Martínez José, hijo de Blas y de Donatila, natural de Abanilla (Murcia), de diez y ocho años, soltero, sastre, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, seis, tercero, derecha, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio Secretaría del Sr. de Antonio ó en la cárcel celular, con el fin de notificarse el auto dictado con fecha de hoy decretando su prisión y el de diez y siete del que rige declarándole procesado en causa seguida por dicho Juzgado bajo el número 316 del corriente año, por hurto.

Madrid veintiséis de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, P. S., Juan Molina.—V.^o B.^o: El señor Juez interino, Antonio Aldeguer.

Número 1.629.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEERAL

REQUISITORIA

Martínez Martínez Manuel, natural de Murcia, de estado soltero, profesión betunero, de 16 años, hijo de José y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de la Trinidad 15, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia dos de Agosto de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.